

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

26055 *ORDEN de 23 de octubre de 1985 por la que se concede a la cooperativa agrícola y Caja Rural «Nuestra Señora del Rosario» (expediente SE-121/1984), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 9 de octubre de 1985, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en la Orden de ese Departamento de 16 de septiembre de 1983, a la cooperativa agrícola y Caja Rural «Nuestra Señora del Rosario» (expediente SE-121/1984), NIF F-41.021.437, para la instalación de una nave de almacenamiento de grano en El Saucejo (Sevilla).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la cooperativa agrícola y Caja Rural «Nuestra Señora del Rosario», (expediente SE-121/1984), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación, en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1985.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

26056 *ORDEN de 23 de octubre de 1985, por la que se deniega la concesión de beneficios fiscales de la Ley 6/1977 de Fomento de la Minería, a la Empresa «Carbones de Berga, Sociedad Anónima».*

Excmo. Sr.: Con fecha 30 de mayo tuvo entrada en esta Dirección General escrito de la Subsecretaría del Ministerio de Industria y Energía, al que se acompañaba informe de la Dirección General de Minas y escrito de la Empresa «Carbones de Berga, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios fiscales contenidos en la Ley 6/1977 de Fomento de la Minería.

Resultando que, con fecha 31 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre), se concedieron los beneficios

fiscales de la Ley 6/1977 a la empresa solicitante por un período de cinco años susceptibles de prórroga, de acuerdo con los artículos 26 al 29, inclusive, de la referida Ley, reconociéndose a título enunciativo un determinado número de concesiones mineras.

Resultando que, en fecha 10 de octubre de 1984, se solicitó prórroga de dichos beneficios, que fue denegada por Orden de 26 de noviembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril de 1985) por haberse solicitado fuera de plazo.

Vistos la Ley 61/1977 de 4 de enero; Real Decreto 890/1979 de 16 de marzo; Real Decreto 1660/1983 de 23 de mayo; Real Decreto 1167/1978 de 2 de mayo, y demás disposiciones complementarias.

Considerando que el artículo 27 de la Ley 61/1977 define expresamente que «las personas físicas o jurídicas gozarán de los beneficios siguientes en la parte de su actividad correspondiente a recursos declarados prioritarios en el Plan Nacional de Abastecimientos de Materias Primas Minerales y dentro del ámbito de su declaración», caso que se dio al conceder a la empresa solicitante los beneficios en la Orden de 31 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre).

Considerando, que al solicitar prórroga de dichos beneficios fuera de plazo, caducó su derecho a la misma, como así se acordó en la Orden de 26 de noviembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril de 1985).

Considerando, que una vez disfrutados los beneficios, no ha lugar a nueva concesión de los mismos y por el mismo concepto, dado que el plazo de disfrute viene específicamente dado en el artículo 28 de la misma Ley y que si bien en la primitiva Orden se enunciaciaba una serie de concesiones mineras, éstas se incluían a título indicativo y a petición de la empresa que los enumeró, sin que ello implique limitación dado que la Ley no lo limita, sino que lo extiende como se aclara en el primer Considerando a «la parte de su actividad correspondiente a recursos declarados prioritarios...», sin distinción de concesión ni situación.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, acuerda denegar la nueva concesión de beneficios fiscales, solicitada por la empresa «Carbones de Berga, Sociedad Anónima», al amparo de la Ley de Fomento de la Minería.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1985.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

26057 *ORDEN de 23 de octubre de 1985 por la que se autoriza el cambio de titularidad y traspaso de los beneficios fiscales concedidos a la empresa «Acueducto, Sociedad Anónima», a favor de «Alimentos Refrigerados, Sociedad Anónima» (ALRESA).*

Excmo. Sr.: Visto el oficio de fecha 3 de octubre de 1985, de la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, por el que se autoriza el cambio de titularidad y traspaso de los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Acueducto, Sociedad Anónima», a favor de «Alimentos Refrigerados, Sociedad Anónima» (ALRESA), al amparo de lo previsto en el artículo 1.º, apartado c), del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, que declaraba a la Empresa «Acueducto, Sociedad Anónima», comprendida en sector industrial agrario de interés preferente y en la Orden de ese Departamento de 2 de julio de 1984.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Acueducto, Sociedad Anónima», por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 18 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de septiembre) para la ampliación de una industria cárnica de despiece y conservas en Segovia (capital), sean atribuidos a «Alimentos Refrigerados, Sociedad Anónima» (ALRESA), permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron dichos beneficios, y quedando sujeta la nueva entidad para el disfrute de éstos al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario, debiendo comunicar la nueva empresa el cambio de su denominación social al Registro de Industrias Agrarias a través de la Consejería de Agricultura de su Comunidad Autónoma.

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la

Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1985.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

26058 *ORDEN de 29 de octubre de 1985 por la que se concede a la Empresa «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» (CE-368), los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía.*

Excmo. Sr.: Visto el informe de fecha 8 de octubre de 1985, emitido por la Dirección General de la Energía, dependiente del Ministerio de Industria y Energía, al proyecto de ahorro energético presentado por la Empresa «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» (CE-368), NIF: A-78.003.662, por encontrarse el contenido del mismo en lo indicado en el artículo 2.º de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 15 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo y a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, se otorgan a la Empresa «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» (CE-368), para el proyecto de ampliación del Centro de Control Eléctrico (CECOEL), con una inversión de 99.482.138 pesetas para la instalación de un subsistema de equipos de control, los siguientes beneficios fiscales:

Uno.-Reducción del 50 por 100 de la base impositiva del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los actos y contratos relativos a los empréstitos que emitan las Empresas españolas y los préstamos que las mismas concierten con Organismos internacionales o Bancos e Instituciones financieras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Dos.-Al amparo de lo dispuesto en el artículo 25. c), 1.º de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, bonificación del 95 por 100 de la cuota que corresponda a los rendimientos de los empréstitos que emitan y de los préstamos que concierten con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos obtenidos se destinen a financiar exclusivamente inversiones con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Tres.-Las inversiones realizadas por las Empresas incluidas en el artículo 2.º y cuyos objetivos queden dentro de lo expresado en el artículo 1.º de la presente Ley, tendrán igual consideración que las previstas en el artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades en aquello que les sea aplicable. Esta deducción se ajustará en todos los detalles de su aplicación a la normativa de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Cuatro.-Exención de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, a que diera lugar la realización de actividades comprendidas en la presente Ley, durante los cinco primeros años de devengo del tributo.

Segundo.-La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos en el apartado primero quedará condicionada a la formalización del convenio a que se refiere el artículo 3.º, 1.º de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de firma del citado convenio.

Tercero.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1985.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

26059 *ORDEN de 29 de octubre de 1985 por la que se concede a la Empresa «Fabrica Ibérica de Altavoces, Sociedad Anónima» (FAIBAL, S. A.), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 6 de septiembre de 1985, por la que se declara comprendida en el sector industrial de interés preferente de fabricación de electrónica e informática a la Empresa «Fabrica Ibérica de Altavoces, Sociedad Anónima» (FAIBAL, S. A.), al amparo del Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, dedicada a la fabricación de componentes electrónicos,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, ha tenido a bien disponer:

Primero.-1. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Fabrica Ibérica de Altavoces, Sociedad Anónima» (FAIBAL, S. A.), los siguientes beneficios fiscales:

Bonificación del 99 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas, derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales, productos y «software» que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional, en cuyo caso se emitirá el correspondiente informe por parte de la Dirección General de Electrónica e Informática.

Segundo.-Los beneficios fiscales, sin plazo especial de duración o cuando éste no venga determinado por la propia realización del acto o contrato que lo fundamente, se conceden por un plazo de cinco años, a partir de la fecha en que se publique la presente Orden de concesión de dichos beneficios, prorrogable por otro periodo no superior al primero, cuando las circunstancias económicas y de realización del proyecto así lo aconsejen.

En el caso de aplicación a las importaciones del régimen especial regulado en la Orden de 4 de marzo de 1976, los plazos se computarán desde la fecha del primer despacho provisional en las Aduanas.

Tercero.-A partir de la fecha de adhesión de España a las Comunidades Económicas Europeas dejarán de aplicarse los beneficios fiscales que se opongan al Acta de adhesión.

Cuarto.-En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, el Consejo de Ministros podrá privar a esa Empresa de los beneficios concedidos, incluso con carácter retroactivo si el incumplimiento fuera grave.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el Ministerio de Industria y Energía, a petición formal, justificada por esa Empresa y únicamente en caso excepcional que haya podido condicionar el normal desenvolvimiento de los proyectos y provocar el incumplimiento de las condiciones establecidas, podrá proponer al Consejo de Ministros la concesión de un aplazamiento temporal para la consecución de los objetivos y condiciones establecidas.

Quinto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1985.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

26060 *ORDEN de 29 de octubre de 1985 por la que se concede a la Empresa «Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima» (CEPSA), CE-370, los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía.*

Excmo. Sr.: Visto el informe favorable de fecha 8 de octubre de 1985, emitido por la Dirección General de la Energía, dependiente del Ministerio de Industria y Energía, al proyecto de ahorro energético presentado por la Empresa «Compañía Española de